

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

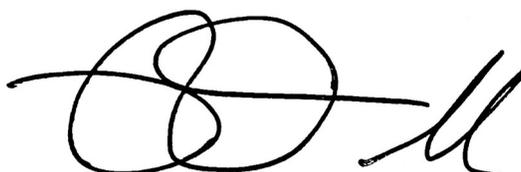
Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320220008300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

- 1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante acorde a las exigencias del Decreto 806 de 2020, esto es, poder con presentación personal digitalizado, o en su defecto, poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante.
- 2.- Allegue los documentos relacionados en literales a y b del acápite de pruebas, los cuales no fueron anexados a la demanda a pesar de así manifestarlo el apoderado.
- 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3° del art. 406 del C.G. del P., adicionando el dictamen pericial allegado en el sentido de indicar el tipo de división precedente.
- 4.- De igual manera alléguese los anexos del dictamen pericial de acuerdo a lo allí indicado.
- 5.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición inferior a un mes.
- 6.- Indique la dirección en que recibe notificaciones la demandada como quiera que solo se indica la de notificación del demandado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45184014bd246a9476d0a7664f114e58daace6290f59d2650fd30e8c674af754**
Documento generado en 29/03/2022 06:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**